

Sunchales, 13 de abril de 1992.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 416/92.- 837/92

VISTO:

La Ordenanza N° 415/92.- 836/92, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal ha sido confeccionada a raíz que contribuyentes morosos se ha acercado a las oficinas Municipales para conocer si existen “planes de pago” con el objetivo de regularizar su situación;

Que, se estimó, al dictarse la Ordenanza mencionada mas arriba, que ello permitirá recuperar importantes activos financieros, hoy improductivos, otorgando además, a los vecinos, un plan acorde a la realidad actual;

Que, se recibió de la Secretaría de Hacienda Municipal un pedido a fin de modificar el Art. 2° de la citada Ordenanza, debido a que, al llevarla a la práctica se detectó la imposibilidad de su real aplicación, debido a contradicciones insertas en dicho artículo, impidiendo su encuadre legal;

Que analizada la solicitud en forma conjunta por ambos poderes –Departamento Ejecutivo- Concejo Municipal , se dispone efectuar la modificación pertinente;
Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 416/92.-837/92

Art. 1°) Modificase, con vigencia a partir del 1°/04/92, el Art. 2° de la Ordenanza N° 415/92-836/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los derechos, tasas, contribuciones y demás tributos contemplados en el Art. 1°, serán actualizados al momento del pago por parte del contribuyente conforme al procedimiento previsto en el Art. 48° y siguientes de la Ley 8173 y sus modificaciones y la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928. Si este sistema de ajuste arroja un resultado superior al detallado a continuación (Puntos a y b), el mismo se reducirá en la medida de la diferencia resultante, pero si arrojase un importe inferior, la diferencia será considerada como interés resarcitorio, conforme al Art. 41° de dicha norma legal, aplicándose el procedimiento detallado en A y B:

a) Tasas, Derechos de Registro e Inspección Derechos, Contribuciones por Obras de Cloacas, se calcularán cada cuota impaga, al valor vigente al 31 de marzo de 1992, con mas un recargo del 1% mensual, por todo el periodo de la mora, con un tope del 20% sobre el monto impago actualizado.

b) Cuotas Pavimento Urbano:

1) Deudas cuyo origen sea anterior al 31 de marzo de 1991 se calcularán cada cuota impaga, al valor vigente a esa fecha con mas de un recargo posterior al 3% mensual por todo el periodo de la mora.

2) Deudas desde el 1 de abril de 1991, se calcularán conforme al valor vigente a la fecha de la regularización de la deuda con mas de un recargo del 3% mensual por todo el periodo de la mora”.

Art. 2º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R. D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos.

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
CONCEJO MUNICIPAL

ROGELIO MITRI
PRESIDENTE

Art. 3º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R. D. y o:-

Sunchales, 14 de abril de 1992.-

ING. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO ACCION COMUNITARIA
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
COMUNIDAD ORGANIZADA

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL